

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer impetrada por IVAN DARIO OCAMPO TAMAYO, en contra de NATHALIA CAÑAS GOMEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Revisado el Decreto 196 de 1971 – Estatuto del Ejercicio de la Abogacía, advierte el Despacho que este tipo de demandas deben ser presentadas por medio de apoderado judicial; por lo anterior, el ejecutante deberá otorgar poder judicial a un profesional de derecho para que represente sus intereses en la presente demanda.
- De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá aportarse la prueba del envío de la demanda, al correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e2c9157f4d9b2ced5e0419041faf73b43916b426ff9b1c73ce4dfb
fd7e80cb8**

Documento generado en 08/09/2021 08:53:32 AM

Radicado 050013110-007-2021-00470-00
Ref. Inadmite Ejecutivo por Obligación de Hacer
Auto Interlocutorio N° 653

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**